

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez la presente liquidación de PN, informándole que, mediante auto del 13 de febrero de 2024, se requirió a la Notaria Cuarta de Manizales, para que en el término de 10 días brindara las correcciones requeridas dentro del trámite de negociación de deudas impartido, so pena de efectuarse la devolución del trámite.

Dentro del término concedido, la Notaria allegó pronunciamiento, mismo que fue complementado el 2 de marzo de la presente anualidad.

Sírvase proveer. Maizales 22 de marzo de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO N° 836
Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor: JUAN DAVID GIRALDO ZAMORA C.C. 1.015.405.900
Rad: 170014003012-2024-00056-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial de la referencia, por fracaso del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido por el deudor ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales.

I. ANTECEDENTES

El señor JUAN DAVID GIRALDO ZAMORA C.C 1.015.405.900, en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, el inicio y trámite proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de 10 acreedores con vencimientos mayores a 90 días, y siendo que el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin, presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación de los acreedores, identificando

cada una de las acreencias, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del CPG, en razón de lo cual la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, expidió admisión al trámite de negociación de deudas, el 24 de agosto de 2023, fijando como fecha para la audiencia de negociación de deudas el 11 de septiembre de 2023.

El 11 de septiembre de 2023, se llevó a cabo audiencia de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante, en la cual se dieron a conocer los acreedores citados y los montos de sus acreencias.

En tal diligencia, no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas efectuada por el peticionario JUAN DAVID GIRALDO ZAMORA, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil para resolver lo pertinente, en la cual se precisó que sobre la no asistencia de los acreedores BANCO FALABELLA, NUBANK Y BANCOLOMBIA.

Que dicha liquidación fue repartida por competencia ante este despacho judicial el 26 de enero de 2024, por lo que, mediante providencia adiada del 13 de febrero de 2024, se dispuso requerir, previa admisión, a la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, para que, en el término improrrogable de 10 días, corrigiera las siguientes inconsistencias:

1“(...) Se observa que en el documento fechado del 24 de agosto de 2024, (folio 29 y 30 del archivo 01 del expediente digital) se dispuso que una vez que el deudor procediera a presentar la relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, se comunicaría, por la Notaría, a todos los acreedores relacionados por el deudor de la aceptación del trámite y la convocatoria a la respectiva audiencia; sin embargo, revisado el expediente, brilla por su ausencia, las constancia de notificación realizada a los acreedores BANCO FALABELLA (folio 51 del archivo 01 del expediente digital), NUBANK (folio 61 del archivo 01 del expediente digital)Y BANCOLOMBIA (folio 55 del archivo 01 del expediente digital), máxime cuando los mismos no comparecieron en la fecha y hora en que se tenía prevista la realización de la audiencia de que trata el artículo 550 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, le asiste el deber de aportar la prueba de la notificación realizada a dichos acreedores, pues forma parte íntegra del trámite de negociación de deudas que antecede al proceso liquidatorio.

2. Igualmente y conforme se encuentra previsto por el numeral 7 del artículo 550 del Código General del Proceso, se deberá aportar acta de la audiencia debidamente suscrita por el conciliador, en este caso, el Notaria Cuarto del Círculo de Manizales.

3. En observancia con lo establecido en el artículo 559 del Estatuto Procesal, tendrá que indicarle al despacho la razón por la cual se remitió este proceso trascurridos más de 3 meses desde el momento en que se dio por fracasada.”

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, deberá dilucidar el despacho si la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, dio cumplimiento a cada uno de los requerimientos efectuados por el despacho dentro del término procesal oportuno, estableciéndose desde ahora que si bien se expusieron las razones por las cuáles no se había remitido el expediente en un tiempo prudencial, no se acató lo concerniente al acta de la audiencia debidamente suscrita por el conciliador (notario), pues brilla su ausencia su firma, como tampoco la notificación efectuada frente a 3 de los acreedores, quienes conforme pudo evidenciarse, no comparecieron en la fecha y hora señalada para la diligencia de negociación de deudas.

Sobre el particular es menester señalar que la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales, efectuó nuevamente una incorrecta interpretación de la notificación que debería adelantar frente a los acreedores BANCO FALABELLA, NUBANK Y BANCOLOMBIA, para lo cual es menester traer a colación lo dispuesto en el artículo 548 del Código General del Proceso:

"(...) ARTÍCULO 548. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN. A más tardar al día siguiente a aquel en que reciba la información actualizada de las acreencias por parte del deudor, el conciliador comunicará a todos los acreedores relacionados por el deudor la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de negociación de

deudas. La comunicación se remitirá por escrito a través de las mismas empresas autorizadas por este código para enviar notificaciones personales.

En la misma oportunidad, el conciliador oficiará a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas. En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Así las cosas, y para validar si efectivamente las comunicaciones remitidas por el conciliador a los acreedores BANCO FALABELLA, NUBANK Y BANCOLOMBIA, se realizaron en debida forma y en concordancia lo establece el ordenamiento jurídico, deberá acudirse a las disposiciones establecidas el artículo 291 del Estatuto Procesal:

“(…) ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.” (Negrilla y subrayado fuera del texto)

Advertido lo anterior, se observa que en concordancia con lo establecido en el artículo 548 y 291 del Código General del Proceso, el conciliador tenía a su cargo la remisión de las comunicaciones a todos los acreedores del deudor, a través de las empresas autorizadas para enviar notificaciones personales, quienes a su vez, debían expedir una constancia entrega del respectivo correo certificado contentivo de la comunicación, situación que no se cumple en los documentos

obrantes en el dossier (Folios 15-21 del archivo 07 del expediente), pues si bien se aportó unos documentos denominados "prueba de entrega", en los mismos no se establece que se recibió la comunicación y la fecha en que se efectuó la misma, desconociendo el despacho si realmente BANCO FALABELLA, NUBANK Y BANCOLOMBIA recibieron la citación para la competencia de la audiencia, como lo prevé la norma, y si la dirección reportada, corresponde a la de dichas entidades, pues no se puede evidenciar tampoco una devolución, tal y como se avizora a continuación:

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 24/08/2023 16:16
 INTER RAPIDISIMO S.A. No.700106539944 Tiempo estimado de entrega: 25/08/2023 18:00
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: MENSAJERÍA

DESTINO: Bogotá Cundicó Cod. postal: 110221239 ZONA URBANA DOCUMENTO: C61 CARGA: X21
BOGOTÁ CUNDICOL Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700106539944

Remite: NOTARIA CUARTA CC 10163541 / Tel: 3042925969 MANIZALESICALDICOL
 Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidísimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA Reimpreso Por: erikadarangon 24/08/2023 16:35

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00 Valor Flete: \$ 14.500,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 15.000,00
 Dice Contener: DOCUMENTOS Valor sobre flete: \$ 500,00 Forma de pago: CONTADO Valor otros conceptos: \$ 0,00

PARA: NUBANK KR 11 # 79 - 66 PI 3 EDF SPACES 80 ONCE 321111111/ CC 32114

RECIBIDO POR: [Firma] GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1er intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

Observaciones: SIN VERIFICAR Mensajero:

PRUEBA DE ENTREGA Fecha y Hora de Admisión: 24/08/2023 16:24
 INTER RAPIDISIMO S.A. No.700106541379 Tiempo estimado de entrega: 25/08/2023 18:00
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte Servicio: MENSAJERÍA

DESTINO: Medellín Anticó Cod. postal: 050021063 ZONA URBANA DOCUMENTO: D22 CARGA: X5
MEDELLINANTICOL Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar: \$ 0

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO: 700106541879

Remite: NOTARIA CUARTA CC 10163541 / Tel: 3042925969 MANIZALESICALDICOL
 Como remitente Conozco el contrato, guía, remesa en www.interrapidísimo.com, autorizo Tratamiento de datos personales. X FIRMA Reimpreso Por: erikadarangon 24/08/2023 16:34

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00 Valor Flete: \$ 9.000,00 Vir Imp. otros concep: \$ 0,00 Valor total: \$ 9.500,00
 Dice Contener: DOCUMENTOS Valor sobre flete: \$ 500,00 Forma de pago: CONTADO Valor otros conceptos: \$ 0,00

PARA: BANCOLOMBIA KR 45 # 26 - 85 V INDUSTRIALES 3102287595/NOTIENE@HMAIL.COM NI 890903938

RECIBIDO POR: [Firma] GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
 1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión	Fecha 1er intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA
No. Gestión	Fecha 2do intento de Entrega:			
	DÍA	MES	AÑO	HORA

Observaciones: SIN VERIFICAR Mensajero:

PRUEBA DE ENTREGA		Fecha y Hora de Admisión: 24/08/2023 16:06
INTER RAPIDISIMO S.A. NIT: 800251569-7		Tiempo estimado de entrega: 25/08/2023 18:00
No. 700106537575		Guía de Transporte Servicio: MENSAJERÍA
DESTINO: Cod. postal: 11011025		
BOGOTÁ\CUND\COL		DOCUMENTO: A38 CARGA: X4
NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO 700106537575		Valor a cobrar al destinatario al momento de entregar \$ 0
Remite: NOTARIA CUARTA CC 10163541 / Tel: 3042925969 MANIZALES\CALD\COL		Como remitente: Conozco el contrato, guía, servicio en www.interrapidísimo.com , autorizo el tratamiento de datos personales. X FIRMA
Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 25.000,00		Valor Flete \$ 14.500,00 Valor sobre flete \$ 500,00 Valor otros conceptos \$ 0,00
Dize Contenedor: DOCUMENTOS		Vir imp. otros concep: \$ 0,00 Forma de pago: CONTADO Valor total: \$ 15.000,00
PARA: BANCO FALABELLA SA AK 19 # 120 - 71 PI 3 9015878000/NOSUMINISTRA@GMAIL.COM		
RECIBIDO POR:		GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:
X		1 Entrega Exitosa 3 Dirección errada 5 Refusado 7 otros 2 Desconocido 4 No Reclamo 6 No Reside
Observaciones: SIN VERIFICAR		No. Gestión Fecha 1er Intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA
		No. Gestión Fecha 2do Intento de Entrega: DIA MES AÑO HORA
		Mensajero:

Aunado a ello, el despacho procedió a verificar en cada uno de los certificados de existencia y representación de las entidades financieras enlistadas como acreedoras (Documentos 07,08 y 09), evidenciando que la remisión del correo Bancolombia, no se realizó en las direcciones suministradas como domicilio principal y/o notificaciones judiciales que es carrera 48 No. 26-85 Av. Industriales de Medellín, Antioquia, pero fue dirigida a la Carrera 45 No. 26-85 Av Industriales de Medellín; sumado, además, en la falta de certeza, de la constancia de entrega, de las otras dos entidades.

Y, ninguno de dichos acreedores concurrió a la audiencia de negociación de deudas, sin que, ante la carencia de prueba concreta que fueron debidamente citados, se pueda convalidar que se agotó el trámite de la citación exigida en la negociación de deudas a cargo del conciliador.

Se advierte que el art. 563 del CGP dispone:

"ARTÍCULO 563. APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL. La liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante se iniciará en los siguientes eventos:

1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago.

2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título.

3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560.

PARÁGRAFO. Cuando la liquidación patrimonial se dé como consecuencia de la nulidad o el incumplimiento del acuerdo de pago, el juez decretará su apertura en el mismo auto en que declare tales situaciones. En caso de fracaso de la negociación, el conciliador remitirá las actuaciones al juez, quien decretará de plano la apertura del procedimiento liquidatorio”.

Quiere decir lo anterior que, el procedimiento de negociación de deudas es el antecedente para el inicio del trámite liquidatorio, del cual se dispone la apertura en uno de los eventos ya referidos; sin embargo, como lo establece el párrafo en cita, cuando existe fracaso del trámite de negociación, es deber del conciliador remitir la totalidad de actuaciones allí realizadas ante el juez para que este pueda darle apertura; siendo lo allí acontecido para íntegra de la liquidación, pues conforme los arts. 565 y 566 CGP se debe tener en cuenta la relación de acreencias definitivas allí conciliadas, y, de la relación de activos y pasivos, se parte para el trámite subsiguiente.

Es por ello, que, si no se aporta el trámite de negociación de deudas completo, donde se evidencie una citación adecuada a todos los acreedores y, que el acta esté suscrita por el conciliador (junto con el deudor), imposibilita por el momento la apertura del trámite liquidatorio, pues el mismo se encuentra supeditado al agotamiento, en debida forma, del procedimiento de negociación de deudas, máxime cuando dichos acreedores no comparecieron a la audiencia de negociación, teniendo el derecho de hacerlo, previa citación adecuada y oportuna.

Por todo lo anterior, se ORDENARÁ la devolución de la presente solicitud de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DEL DEUDOR PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, promovida por **JUAN DAVID GIRALDO ZAMORA C.C. 1.015.405.900**, al Notario Cuarto del Círculo de Manizales, por lo indicado en la parte motiva del presente auto; para que una vez agotadas correctamente cada una de las etapas del proceso de negociación de deudas, o las medidas de saneamiento que proceden conforme la motiva, complementen el procedimiento adelantado de conformidad con la legislación vigente.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

ORDENAR la devolución de las diligencias (procedimiento de negociación de deudas) **DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** promovida por **JUAN DAVID GIRALDO ZAMORA C.C. 1.015.405.900**, al Notario Cuarto del Círculo de Manizales, por lo indicado en la parte motiva del presente auto; para que una vez agotadas correctamente cada una de las etapas del proceso de negociación de deudas, o las medidas de saneamiento que proceden conforme la motiva, complemente el procedimiento adelantado de conformidad con la legislación vigente.

Procédase por Secretaría, a la devolución ordenada de manera oportuna.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL</p> <p>MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 052 del 1º de abril de 2024</p> <p></p> <p>VANESSA SALAZAR URUEÑA</p> <p>Secretaria</p>

-

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf040849d2f6b2cab8de3c09c9444dfa4d9bb043a1595571f2935727520b96b9**

Documento generado en 22/03/2024 02:28:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>